

**UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA**

**APRUEBA REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA
UNIVERSITARIA.**



TALCA, 24 ABR. 2023

Nº 502

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s. 36 y 152 de 1981, ambos del Ministerio de Educación; el decreto N°95, de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra al Rector de la Universidad de Talca; la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Lo establecido en la Resolución Universitaria N° 1219 de 2020 y sus modificaciones posteriores, en especial, las establecidas en la Resoluciones Universitarias Números 244 y 1027, ambas de 2022 y 204 de 25 de enero de 2023.

b) Lo establecido en la Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

c) Que, se hace necesario establecer las funciones, atribuciones y obligaciones de la Fiscalía Universitaria a objeto de fijar con claridad su ámbito de competencia.

d) La propuesta presentada por la Fiscalía Universitaria y la aprobación del Rector.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente Reglamento sobre funcionamiento de la Fiscalía Universitaria.

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 1°

La Fiscalía universitaria constituye un órgano independiente y autónomo, con competencia especial para conocer de los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por el/la Rector/a, bajo la forma de investigación sumaria o sumario administrativo, tanto en el ámbito funcionario, regulado por la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, como en el estudiantil, regulado por la Resolución Universitaria 1718 de 2022 sobre Ordenanza de Conducta del Estudiantil.

Depende directamente de Rectoría y estará a cargo de un/a "Fiscal General", que será designado por el/la Rector/a.

Artículo 2°

Para desempeñar el cargo de Fiscal General, se requerirá estar en posesión del título de abogado/a, con a lo menos, ocho años de experiencia.

Corresponderá al/la Fiscal General, liderar la ejecución y resguardar la legalidad de los procesos disciplinarios y de los actos administrativos necesarios para su sustanciación, conforme a las políticas y disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, a fin de garantizar y asegurar la calidad, transparencia, probidad y viabilidad de las actuaciones jurídicas en el ámbito de la responsabilidad administrativa y estudiantil.

Artículo 3°

La Fiscalía universitaria cumplirá con las funciones que le correspondan, a través del Fiscal General, los/las Fiscales adjuntos que sean abogados/as y la Fiscalía Ad-hoc, pudiendo nombrarse además, cuando así se requiera, a cualquier funcionario/a de la universidad en calidad de fiscal o investigador de un procedimiento sumarial determinado.

A ellos se sumará el personal de apoyo administrativo que sea necesario.

Artículo 4°

La Fiscalía Ad-hoc se constituye como un órgano con competencia especial para investigar y sancionar las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género, dotada de independencia funcional, personal debidamente capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, y de los recursos humanos y presupuestarios suficientes para desarrollar sus funciones.

Le corresponderá, en forma exclusiva, llevar a cabo los procedimientos de denuncia, investigación y determinación de las materias indicadas, basadas en las normas del debido proceso, y en los principios de proporcionalidad, igualdad, protección de las

víctimas y prohibición de revictimización, ajustándose a la normativa interna corporativa y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°

El/la Rector/a determinará el número de funcionarios que tendrá la Fiscalía Universitaria. Todo el personal de ésta será nombrado por el/la Rector/a previo proceso de selección.

Para ser designado/a Fiscal Ad-hoc, se requerirá estar en posesión del título de abogado/a y certificar formación en derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 6°

El cargo de Fiscal General será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por quien desempeñe el cargo de Fiscal Ad-hoc.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE EL/LA FISCAL GENERAL

Artículo 7°

Son funciones de el/la Fiscal General;

1. Dirigir y coordinar las actividades de la Fiscalía Universitaria.
2. Diseñar e implementar políticas y procedimientos relativos al quehacer de la unidad.
3. Asesorar al/la Rector/a en la determinación de los hechos susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, para efectos de determinar si corresponde o no, ordenar la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario.
4. Supervisar y/o elaborar los actos administrativos que inicien sumarios administrativos e investigaciones sumarias y las resoluciones de término que los aprueban, sea sobreseyendo, absolviendo o aplicando una medida disciplinaria, tanto en el ámbito estudiantil como en el de funcionarios académicos y administrativos.
5. Supervisar y/o elaborar los actos administrativos que proponen sanciones en cada caso, recibir los recursos administrativos que procedan según la normativa legal y preparar las propuesta de resolución que los resuelve. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que se le encarguen y apoyar aquellos que sean encomendados a la fiscalía ad-hoc.
6. Una vez iniciado un proceso disciplinario, citar a cada fiscal designado a una primera reunión de inducción, con el objeto de dar los insumos y capacitación necesaria para desempeñar su función investigadora.
7. Supervisar la tramitación de los procedimientos disciplinarios por parte de los fiscales, velando por la correcta aplicación del procedimiento y cumplimiento

de los plazos durante todas las etapas de este, pudiendo solicitar reportes periódicos del avance del proceso, manteniendo una comunicación eficaz y fluida.

8. Apoyar a los fiscales y actuarios en su labor, proporcionándoles información sobre normativa legal vigente, dictámenes de Contraloría General de la República, y orientación clara y precisa sobre las etapas del proceso disciplinario.
9. Emitir informes jurídicos al/la Rector/a, a su requerimiento, con sugerencias respecto al resultado de un procedimiento investigativo, en aquellos casos en los investigadores y/o fiscales, no sean funcionarios de Fiscalía General.
10. Informar al/la Rector/a y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 letra k) de la Ley N° 18.834, sobre aquellos hechos de los que se imponga en el ejercicio de sus funciones, que pudieren revestir eventuales crímenes o simples delitos, susceptibles de denuncia ante el Ministerio Público.
11. Mantener una base de datos informática que contenga la información completa sobre los procedimientos disciplinarios tramitados en Fiscalía Universitaria, para fines de control y entrega de información cuando corresponda, especialmente para tramitación de juicios, tramitación de renunciaciones, calificaciones, cancelación de pólizas, entrega de cargos directivos, y entrega de medallas, entre otros que pudieran corresponder.
12. Mantener coordinación con Comisionado/a de ética institucional.
13. Sustanciar procedimientos disciplinarios asociados a la ordenanza sobre conducta estudiantil.
14. Las demás que encargue el/la Rector/a o los reglamentos.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS/AS FISCALES ADJUNTOS

Artículo 8°

Son funciones de los/las Fiscales adjuntos:

1. Elaborar propuestas de actos administrativos que el Fiscal General les encomiende que; inicien sumarios administrativos y/o investigaciones sumarias, dispongan el término de los mismos, sea sobreseyendo, absolviendo o aplicando una medida disciplinaria.
2. Asesorar estratégicamente sobre los asuntos legales que le encomiende el/la Fiscal General, en materia de responsabilidad administrativa y/o estudiantil.
3. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que se le encarguen y apoyar aquellos que sean encomendados a la fiscalía ad-hoc.

4. Colaborar con el/la Fiscal General en los procesos de inducción de fiscales y actuarios, con el objeto de dar los insumos y capacitación necesaria para desempeñar su función investigadora.
5. Colaborar con el/la Fiscal General en la supervisión de la tramitación de los procedimientos disciplinarios por parte de los fiscales no adscritos a la Fiscalía Universitaria, velando por la aplicación del procedimiento y cumplimiento de los plazos durante todas las etapas del proceso disciplinario, pudiendo solicitar reportes periódicos del avance del proceso, manteniendo una comunicación eficaz y fluida con la Fiscalía.
6. Apoyar a los/las fiscales y actuarios/as no adscritos/as a la Fiscalía Universitaria en su labor, proporcionándoles información sobre normativa legal vigente, dictámenes de Contraloría General de la República, y orientación clara y precisa sobre las etapas del proceso disciplinario.
7. Revisar los expedientes entregados por los/las fiscales no adscritos/as a la Fiscalía Universitaria que el/la Fiscal General les encomiende, al término de su labor, emitiendo una propuesta de Informe jurídico para revisión del/la Fiscal General y posterior propuesta al/la Rector/a.
8. Colaborar con el/la Fiscal General en la mantención de una base de datos informática que contenga la información completa sobre los procedimientos disciplinarios tramitados en Fiscalía Universitaria, para fines de control y entrega de información cuando corresponda, especialmente para tramitación de juicios, tramitación de renunciaciones, calificaciones, cancelación de pólizas, entrega de cargos directivos, y entrega de medallas, entre otros.
9. Realizar la sustanciación de los procedimientos disciplinarios asociados a la Ordenanza sobre conducta estudiantil que le sean encomendados por el/la Fiscal General.
10. Las demás que le encomiende el/la Fiscal General.

TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA/EL FISCAL AD-HOC

Artículo 9°

Son funciones de la/el Fiscal Ad-hoc con competencia especial en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género;

1. Asesorar sobre los asuntos legales que encomienden las unidades en su ámbito de competencia, con énfasis en materia de género.
2. Participar en el diseño, implementación y sociabilización de reglamentos, procedimientos, protocolos y otros instrumentos relativos a la normativa interna universitaria relacionada con su competencia especial.
3. Llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que se le encarguen y apoyar aquellos que sean encomendados a la fiscalía.

4. Desarrollar actividades de capacitación a toda la comunidad en el ámbito de sus competencias.
5. Gestionar la tramitación de los actos administrativos necesarios para su labor.
6. Participar de la creación, mantenimiento y socialización del modelo de calificación de hechos constitutivos de acoso, violencia y discriminación de género y sus respectivas sanciones, atenuantes y agravantes.
7. Ejecutar procedimientos de investigación y sanción en materias de violencia y discriminación de género reguladas en la normativa interna universitaria.
8. Apoyar y establecer medidas de acompañamiento y resguardo que ejecutará el/la encargado/a de acompañamiento y reparación
9. Coordinar con encargado/a de prevención mecanismos de orientación a la comunidad universitaria respecto de cómo operan los procedimientos de denuncia, investigación y sanción.
10. Establecer mecanismos unificados de seguimientos y registro de las denuncias, investigaciones y sanciones en conjunto con la dirección de género.
11. Apoyar a la dirección de género con las facultades que le competen.
12. Las demás que le encomiende el/la Fiscal General.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°

Tanto el/la Fiscal General como los/las demás fiscales, estarán facultados para requerir de cualquier órgano, unidad, autoridad, funcionarios/as o alumnos/as de la Universidad, dentro del plazo que en el mismo requerimiento se contenga, los antecedentes que se necesiten para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 11°

Todas las autoridades y funcionarios/as de la Universidad, cualquiera sea el cargo que desempeñen o su jerarquía, estarán obligados a colaborar con los/las funcionarios/as de la Fiscalía Universitaria y con todo funcionario/a académico y/o administrativo, que cumpla labores como Fiscal o Investigador/a, de acuerdo con la ley y los reglamentos vigentes; a proporcionar los antecedentes e informaciones requeridos y prestar declaración en los procedimientos disciplinarios en los que sean llamados.

Artículo 12°

Tanto el/la Fiscal General como los/las fiscales integrantes de esta unidad, así como los funcionarios/as académicos y/o administrativos que cumplan labores como fiscales o investigadores estarán obligados/as a guardar reserva de los hechos y antecedentes de que conozcan en el ejercicio de sus funciones, resguardando en todo momento, el correcto cumplimiento de la ley y los reglamentos aplicables a su función.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las responsabilidades que resulten procedentes

Artículo 13°

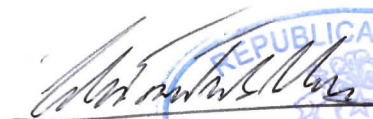
Las propuestas de sanción, absolución o sobreseimiento redactadas por la Fiscalía Universitaria remitidas al/la Rector/a se entenderán a la vez como informes jurídicos sobre la materia, no precisando informe adicional por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos para su resolución final, salvo que el/la Rector/a así lo dispusiere para el caso en concreto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

OAA/aaa


CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA **25 ABR. 2023**